

Cipolletti, 21 de agosto de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas ""[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN ' S/HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-02240-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha '28 de mayo de 2026' con el Sr. '[DEMANDADO_1]', correspondiente a RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hija en común ' [FAMILIAR_1]'

Denuncia incumplimiento por parte del progenitor, respecto al régimen de comunicación acordado. Solicita se lo intime a su cumplimiento.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcrito en su parte pertinente dice:

" Régimen de comunicación: El señor [DEMANDADO_1] compartirá con su hija [FAMILIAR_1] durante sus francos laborales, los siete (7) días de sus francos laborales, en horario de 15:00 a 21:00 horas, con excepción del séptimo día de franco que el horario va a ser desde las 10:00 a las 15:00 horas, retirándola y restituyéndola la abuela paterna al domicilio de la mamá. La abuela paterna retirará a [FAMILIAR_1] del domicilio

materno y la niña será reintegrada por su papá en el domicilio de los abuelos maternos donde la recibirá su niñera que es su tía, hermana de su mamá. El segundo día del franco laboral del papá [FAMILIAR_1] dormirá en la casa de este quien la restituirá a las 21:00 horas del tercer día. Excepcionalmente en este franco del Señor [DEMANDADO_1], que comenzó el día de la fecha, [FAMILIAR_1] dormirá con su papá el cuarto día. Con relación a las llamadas de la señora [ACTOR_1] a su hija cuando este con su papá, se acuerda que la misma podrá comunicarse por teléfono con la abuela paterna, pero dependerá de la disponibilidad de esta poder concretar o no la comunicación en ese momento. Asimismo, el papá podrá comunicarse telefónicamente con su hija en los momentos que la niña este con su niñera y al teléfono de la niñera, aclarando también que la comunicación va a depender de la disponibilidad de la niñera. Las partes acuerdan que podrán solicitar una nueva mediación para ver la posibilidad de ampliar el régimen en el mes de agosto de 2026."

II.- Atento el incumplimiento denunciado, INTIMESE al [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con su hija, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

III.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. BRAVO, STELLA MARIS en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 445.990) (5 IUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la

calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al [DEMANDADO_1] por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF11